

#5321

61/10575



Feb. 22/50

Proy. de ley por el cual se  
modifica el artículo 158 de  
la Ley de Impuesto sobre la  
Renta.-

6 Piezas.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

650

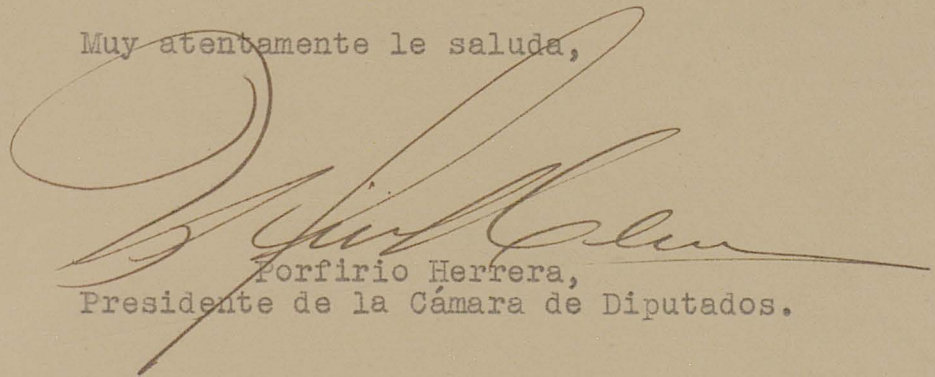
22 FEB 1950

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 158 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

6/10/50



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se modifica el artículo 158 de la Ley No. 1927, de Impuesto sobre la Renta, promulgada el once de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, y publicada en la Gaceta Oficial No. 6896, de fecha dieciseis del mismo mes y año, para que se lea como sigue:

"Art. 158.- Ninguna oficina de venta de pasajes para el exterior expedirá pasajes a la persona, nacional o extranjera, que no le entregue una constancia expedida por la Dirección de que ésta no tiene objeción que hacer a su salida del país. Este certificado de no objeción sólo se expedirá cuando la persona de que se trate:

a) No tenga que pagar el impuesto y este hecho se hubiere reconocido;

b) Si se encuentra de tránsito en la República, hubiera pagado el impuesto que adeudare;

c) Teniendo su domicilio y residencia en la República, hubiera pagado el impuesto si ya se le hubiera liquidado a la fecha en que solicita dicho certificado, o cuando a esta fecha el impuesto no le hubiera sido liquidado.

El certificado de no objeción así expedido será válido por el tiempo que determine la Dirección, el cual se expresará en el mismo, y que no será mayor de un año.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a los turistas, pero si estos realizan en el territorio dominicano actividades civiles o comerciales, o trabajo personal que les produzca rentas, dichos turistas quedarán sujetos al requisito del certificado de no objeción para poder salir del



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

1931

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*[Handwritten signature]*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

país.

Igualmente, estarán sujetas al requisito del certificado de no objeción, para poder salir del país, las personas que lleguen provistas de pasajes de regreso."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia, 67 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

  
Federico Nina Niño,

  
Ferririo Herrera

  
Rafael Canebra Hernández.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

02079

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Febrero 23 de 1950.

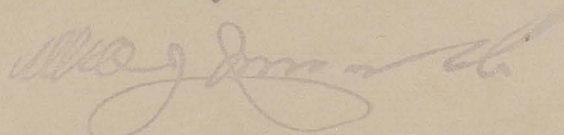
Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 650, y del proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 158 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

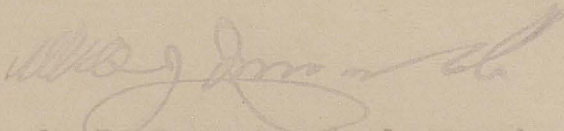
02078

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Febrero 23 de 1950.Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 158 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

R/11015



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 158 de la Ley No. 1927, de Impuesto sobre la Renta, promulgada el once de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, y publicada en la Gaceta Oficial No.6896, de fecha dieciseis del mismo mes y año, para que se lea como sigue:

"Art. 158.- Ninguna oficina de venta de pasajes para el exterior expedirá pasajes a la persona, nacional o extranjera, que no le entregue una constancia expedida por la Dirección de que ésta no tiene objeción que hacer a su salida del país. Este certificado de no objeción sólo se expedirá cuando la persona de que se trate:

- a) No tenga que pagar el impuesto y este hecho se hubiere reconocido;
- b) Si se encuentra de tránsito en la República, hubiera pagado el impuesto que adeudare;
- c) Teniendo su domicilio y residencia en la República, hubiera pagado el impuesto si ya se le hubiera liquidado a la fecha en que solicita dicho certificado, o cuando a esta fecha el impuesto no le hubiera sido liquidado.

El certificado de no objeción así expedido será válido por el tiempo que determine la Dirección, el cual se expresará en el mismo, y que no será mayor de un año.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a los turistas, pero si estos realizan en el territorio dominicano actividades civiles o comerciales, o trabajo personal que les produzca rentas, dichos turistas quedarán sujetos al requisito del certificado de no objeción para poder salir del país.

Igualmente, estarán sujetas al requisito del certificado de no

EL CONGRESO NACIONAL

N.º LEGISLATURA *827* de 1950  
REGISTRADA AL No. *699*  
en el folio *52* del libro letra *2*  
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *dos*  
hojas escritas en máquina e razón de dos espacios  
interlineales  
CUIDADO *23* de *Gallegos*  
*M. D. C. C. C. C.*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 158 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. PAG. 2

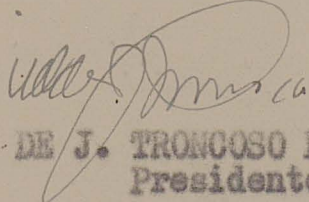
objeción, para poder salir del país, las personas que lleguen provistas de pasajes de regreso".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

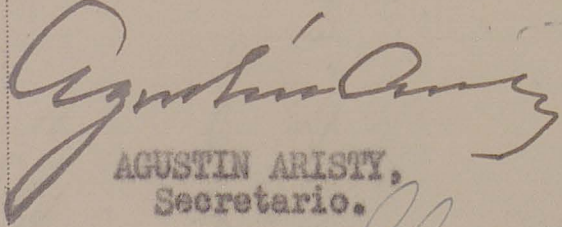
EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Federico Nina hijo,  
Rafael Cinebra Hernández.

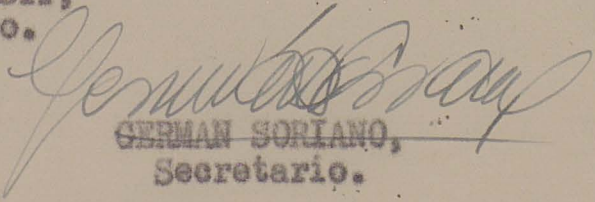
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.



AGUSTIN ARISTY,  
Secretario.



GERMAN SORIANO,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

10<sup>a</sup> LEGISLATURA *87* de 1950

REGISTRADA AL No. *699*

en el folio *52* del libro letra *Q*

Hoja *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

Y consta de *216*

hojas escritas en máquina a razon de dos espacios

en cada una de ellas *23* *Arbuero* 1950

*A. S. Huelvet*

J. P. de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6201

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
25 de febrero de 1950.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2078 de fecha 23 de febrero en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el artículo 158 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada con el Núm. 2280.

Le saluda muy atentamente,

  
Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

910111016